



INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor juez constancia de entrega de notificación y poder de la parte demandada.

Santa Rosa de Cabal, 07 de julio de 2023.

CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRIGUEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, diez de julio de dos mil veintitrés.

Interlocutorio Civil N°. 1878

Radicado N°666824003002-2022-00646-00

Proceso Verbal Especial DIVISORIO:

LUIS FERNANDO PUERTA ALVAREZ vs JANETH DULCEY LIZARAZO

Revisados los documentos con los que se pretende acreditar la notificación a la demandada, se tiene que la misma no puede tenerse en cuenta, pues en esta ocasión solo se aportó el informe de correo, del cual se evidencia que la citación y/o el aviso fue enviado a una dirección física, sin que pueda establecer el Despacho cual fue el documento remitido.

Sin embargo y tal como se informó en constancia secretarial, y que dentro del presente se observa que se cumple con lo establecido en el numeral segundo del artículo 301 del Código General del Proceso,¹ en razón a que la doctora DIANA PAOLA MUÑOZ CUELLAR, presentó poder conferido por la demandada señora JANETH DULCEY LIZARAZO por lo que es procedente darle aplicación al artículo anteriormente mencionado, en consecuencia, se dispondrá reconocer personería y tener notificado por Conducta Concluyente a la demandada JANETH DULCEY LIZARAZO.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal, Risaralda.

RESUELVE:

¹**Artículo 301.** Notificación por conducta concluyente La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

Quando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior.

PRIMERO: No acepta la citación y/o aviso enviado a la parte demandada por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Téngase notificado por conducta concluyente a la demandada JANETH DULCEY LIZARAZO; de conformidad con el inciso 2° del artículo 301 del Código General del Proceso, por las razones expuestas.

TERCERO: Se reconoce personería para actuar a la abogada DIANA PAOLA MUÑOZ CUELLAR, T.P. No. 115.987 del Consejo Superior de la Judicatura; para que represente a la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

CUARTO: Se ordena que por secretaria se comparta el link del expediente digital.

NOTIFÍQUESE


OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
JUEZ

<<

Estado 118 Del 11-07-2023

Firmado Por:
Oscar David Alvear Becerra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45fe0a62d4ea2033f72bde49e2f7080511b54ba02ef24d053458061e82bb21c3**

Documento generado en 07/07/2023 01:58:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>